

Demandante: María Nicolasa Velásquez Araque
Radicado: 05001 31 05 016 **2023-00318 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620230031800 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARIA NICOLASA VELASQUEZ ARAQUE** contra **COLFONDOS S.A.** mediante escrito obrante en documental N° 15 del expediente digital, la demandada COLFONDOS S.A. adecuó dentro del término otorgado por el despacho, la solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Toda vez que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, se ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el cual se ordena NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P.

Una vez vinculada la llamada en garantía, se continuará con el trámite a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

Segundo: NOTIFICAR al llamado en garantía, en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda en la dirección electrónica para notificaciones judiciales j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuya notificación se entenderá surtida en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹.

Una vez se haya notificado la parte llamada en garantía, se continuará con el trámite a que haya lugar.

¹ **Ley 2213 de 2022.** - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790bc603ab8d97f25b1877c0ecd69c26c56295868f1bcc88764c98b06e1b99f8**
Documento generado en 29/04/2024 06:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>